

Medellín, mayo 05 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

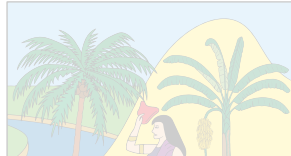
Gaceta N°. 25.618 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2026

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|---------|--------|---------------|---------|--------|
| 2026060104346 | Mayo 05 | 3 | 2026060104353 | Mayo 05 | 25 |
| 2026060104348 | Mayo 05 | 6 | 2026060104354 | Mayo 05 | 30 |
| 2026060104350 | Mayo 05 | 13 | 2026060104355 | Mayo 05 | 35 |
| 2026060104351 | Mayo 05 | 20 | 2026060104356 | Mayo 05 | 40 |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060104346

Fecha: 05/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **2026060044270** del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO LEGKS - DANE 405664800004** del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2026060044270 del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO LEGKS - DANE 405664800004 del Municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - Departamento de Antioquia

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Por medio de la Resolución **2026060044270** del 03 de marzo de 2026, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 al **COLEGIO LEGKS - DANE 405664800004** del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** Departamento de Antioquia.

A través de solicitud presentada por medio del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), radicado ANT2026ER011074, la institución educativa **COLEGIO LEGK**, identificada con código DANE **405664800004**, del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Departamento de Antioquia, puso en conocimiento de este despacho la existencia de un error en el diligenciamiento de la jornada contenido en la Resolución No. **2026060044270** del 3 de marzo de 2026, solicitando su corrección para efectos de claridad.

Que, revisada la petición, se verificó la ocurrencia de un error de digitación en el acto administrativo mediante el cual se autorizó el régimen de clasificación de la institución educativa; en dicho acto se incurrió en un error de escritura, toda vez que en el párrafo 16 de la parte motiva de la resolución se indicó 'jornada fin de semana', siendo esta una referencia incorrecta, por cuanto la institución opera en jornada completa.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: aclarar el párrafo 16 de la parte motiva de la Resolución **2026060044270** del 03 de marzo de 2026, el cual quedará así:

"En el aplicativo EVI 2025, EL COLEGIO LEGKS DAÑE: 405664800004, del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de **COMPLETA**, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, No. S2020060127216 del 02 de diciembre de 2020, No. S2023060005360 del 24 de febrero de 2024, No. S2023060352340 del 05 de diciembre de 2023, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada"


ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO LEGKS - DANE 405664800004** del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará


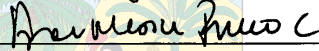


Por medio de la cual se aclara la Resolución 2026060044270 del 03 de marzo de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO LEGKS - DANE 405664800004 del Municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - Departamento de Antioquia

surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 2025061009924 del 25 de noviembre de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|---|---------------|
| Proyectó: | Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales |  | 21/04/2026 |
| Revisó: | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales |  | 21/04/26 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales |  | 22 Abril 2026 |
| Aprobó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales |  | 22/04/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060104348

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 30525000656**, del Municipio de **EL BAGRE** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 305250000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ININTERAMERICANO – DANE 305250000656**, representado legalmente por el señor **Alexander Londoño Ruiz**, con sede ubicado en el Barrio la Floresta del municipio del **El Bagre – Antioquia**, teléfono 3105141063 y correo electrónico colegio.2020.interamericano@gmail.com en jornada **MAÑANA**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Pre jardín | 5500 | 22/07/2004 |
| Jardín | 5500 | 22/07/2004 |
| Transición | 5500 | 22/07/2004 |
| Primero | 5500 | 22/07/2004 |
| Segundo | 5500 | 22/07/2004 |
| Tercero | 5500 | 22/07/2004 |
| Cuarto | 5500 | 22/07/2004 |
| Quinto | 5500 | 22/07/2004 |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE** Departamento de Antioquia.

| | | |
|----------|------|------------|
| Sexto | 5500 | 22/07/2004 |
| Séptimo | 5500 | 22/07/2004 |
| Octavo | 5500 | 22/07/2004 |
| Noveno | 5500 | 22/07/2004 |
| Décimo | 5500 | 22/07/2004 |
| Undécimo | 5500 | 22/07/2004 |

El señor **ALEXANDER LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.263.941 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO** a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2026010085132 del 20 de febrero del 2026, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN COTROLADO** para la jornada **MAÑANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO INTERAMERICANO** del Municipio de el Bagre, desde el año 2010 a 2025, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015, de igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO INTERAMERICANO**, del Municipio de el Bagre - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada mañana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°5500 del 22 de julio de 2004, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: **i)** Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; **ii)** Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; **iii)** Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; **iv)** Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; **v)** Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Que una vez verificada la información registrada en el aplicativo EVI, se concluye que el **COLEGIO INTERAMERICANO** no allegó la totalidad de los documentos exigidos ni cumplió con los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en la Guía No. 4 – Manual

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 305250000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, versión 11 de 2025, la Nota Técnica – Tarifas 2025 y la Resolución N° 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Guía No. 4 – Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, versión 11 de 2025 y en la Circular 2025090000214 de 2025, literal k numeral 3, la información financiera registrada en el formulario 2 del aplicativo EVI debe provenir de los estados financieros del año **inmediatamente anterior** a la vigencia objeto de la autoevaluación, los cuales deben estar avalados por contador público certificado o revisor fiscal, adjuntando la respectiva certificación como documento anexo y manteniendo la versión completa a disposición de la Secretaría de Educación, sin embargo, al revisar la información allegada por la institución educativa en el marco de la autoevaluación institucional y la solicitud de actualización de costos educativos para la vigencia 2026, se evidenció que los estados financieros aportados corresponden al año 2024 y no al año 2025.

Que igualmente, conforme a lo establecido en la Circular 2025090000214 de 2025, literal L, los establecimientos educativos deben aportar el certificado expedido por contador público en el cual se relacione el número de empleados vinculados por nómina y el número de contratistas independientes o por prestación de servicios, indicando el tipo de vinculación y contrato existente, y acreditando la verificación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, si bien la institución educativa **COLEGIO INTERAMERICANO** del Municipio de El Bagre allegó dicho certificado, se constató que el mismo corresponde a la vigencia 2024 y no al año 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5 y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, así como en el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025, los establecimientos educativos privados deben reportar ante la secretaria de educación d Antioquia, con una antelación mínima de (60) días al inicio del proceso de matrículas, la autoevaluación institucional a través del aplicativo EVI, junto con la documentación que la soporta, sin embargo, se evidenció que la institución educativa adoptó la determinación de costos el día 4 de noviembre de 2025 y efectuó su reporte ante la Secretaría de Educación de Antioquia el 20 de febrero de 2026, incumpliendo el término legalmente establecido para la presentación oportuna de la información.

El **Colegio Interamericano** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%) régimen de libertad controlada (0,0%), para un total de **5,9%** para el año 2026.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **COLEGIO ININTERAMERICANO**, ubicado en Barrio la Floresta del municipio del **El Bagre**, Teléfono 3105141063, correo electrónico colegio.2020.interamericano@gmail.com en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305250000656**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen controlado**, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 305250000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

| Porcentaje de incremento | Grados | Normativa |
|--------------------------|-------------------|---|
| 5,9% | Primer grado | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)" |
| 5,9% | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO ININTERAMERICANO, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2026- Calendario A | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|---------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Pre jardín | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Jardín | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Transición | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Primero | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Segundo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Tercero | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Cuarto | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Quinto | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Sexto | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Séptimo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Octavo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Noveno | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Decimo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Undécimo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 30525000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto otros cobros periódicos | Grados | Valor 2026 |
|--------------------------------------|-----------------------------|------------|
| Carnet Estudiantil | Todos | \$ 13.100 |
| Salida Escolares (Voluntario) | Todos | \$ 15.000 |
| Duplicado, certificado y constancias | Todos | \$ 13.100 |
| Inscripción estudiante nuevo | Todos | \$34.300 |
| Seguro estudiantil | Todos | \$51.400 |
| Derecho a grado (voluntario) | Transición, quinto y noveno | \$95.000 |

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO ININTERAMERICANO - DANE 30525000656**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 30525000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.


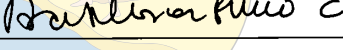
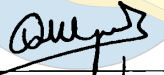
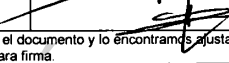
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento COLEGIO ININTERAMERICANO - DANE 30525000656, del Municipio de el Bagre Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|---------------|
| Proyectó: | Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales |  | 7/04/2026 |
| Revisó: | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales |  | 21-04-26 |
| Revisó: | Oscar Felipe Veíasquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales |  | 22 Abril 2026 |
| Aprobó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales |  | 22/04/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060104350

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 30525000656**, del Municipio de **EL BAGRE** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 305250000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ININTERAMERICANO – DANE 305250000656**, representado legalmente por el señor **Alexander Londoño Ruiz**, con sede ubicado en el Barrio la Floresta del municipio del **El Bagre – Antioquia**, teléfono 3105141063 y correo electrónico colegio.2020.interamericano@gmail.com en jornada **TARDE**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Pre jardín | 5500 | 22/07/2004 |
| Jardín | 5500 | 22/07/2004 |
| Transición | 5500 | 22/07/2004 |
| Primero | 5500 | 22/07/2004 |
| Segundo | 5500 | 22/07/2004 |
| Tercero | 5500 | 22/07/2004 |
| Cuarto | 5500 | 22/07/2004 |
| Quinto | 5500 | 22/07/2004 |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 30525000656**, del Municipio de **EL BAGRE** Departamento de Antioquia.

| | | |
|----------|------|------------|
| Sexto | 5500 | 22/07/2004 |
| Séptimo | 5500 | 22/07/2004 |
| Octavo | 5500 | 22/07/2004 |
| Noveno | 5500 | 22/07/2004 |
| Décimo | 5500 | 22/07/2004 |
| Undécimo | 5500 | 22/07/2004 |

El señor **ALEXANDER LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.263.941 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO** a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2026010085132 del 20 de febrero del 2026, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN COTROLADO** para la jornada **TARDE**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO INTERAMERICANO** del Municipio de el Bagre, desde el año 2010 a 2025, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015, de igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO INTERAMERICANO**, del Municipio de el Bagre - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°5500 del 22 de julio de 2004, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: **i)** Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; **ii)** Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; **iii)** Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; **iv)** Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; **v)** Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Que una vez verificada la información registrada en el aplicativo EVI, se concluye que el **COLEGIO INTERAMERICANO** no allegó la totalidad de los documentos exigidos ni cumplió con los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en la Guía No. 4 – Manual

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 305250000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, versión 11 de 2025, la Nota Técnica – Tarifas 2025 y la Resolución N° 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Guía No. 4 – Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, versión 11 de 2025 y en la Circular 2025090000214 de 2025, literal k numeral 3, la información financiera registrada en el formulario 2 del aplicativo EVI debe provenir de los estados financieros del año **inmediatamente anterior** a la vigencia objeto de la autoevaluación, los cuales deben estar avalados por contador público certificado o revisor fiscal, adjuntando la respectiva certificación como documento anexo y manteniendo la versión completa a disposición de la Secretaría de Educación, sin embargo, al revisar la información allegada por la institución educativa en el marco de la autoevaluación institucional y la solicitud de actualización de costos educativos para la vigencia 2026, se evidenció que los estados financieros aportados corresponden al año 2024 y no al año 2025.

Que igualmente, conforme a lo establecido en la Circular 2025090000214 de 2025, literal L, los establecimientos educativos deben aportar el certificado expedido por contador público en el cual se relacione el número de empleados vinculados por nómina y el número de contratistas independientes o por prestación de servicios, indicando el tipo de vinculación y contrato existente, y acreditando la verificación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, si bien la institución educativa **COLEGIO INTERAMERICANO** del Municipio de El Bagre allegó dicho certificado, se constató que el mismo corresponde a la vigencia 2024 y no al año 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5 y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, así como en el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025, los establecimientos educativos privados deben reportar ante la secretaria de educación d Antioquia, con una antelación mínima de (60) días al inicio del proceso de matrículas, la autoevaluación institucional a través del aplicativo EVI, junto con la documentación que la soporta, sin embargo, se evidenció que la institución educativa adoptó la determinación de costos el día 4 de noviembre de 2025 y efectuó su reporte ante la Secretaría de Educación de Antioquia el 20 de febrero de 2026, incumpliendo el término legalmente establecido para la presentación oportuna de la información.

El **Colegio Interamericano** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%) régimen de libertad controlada (0,0%), para un total de **5,9%** para el año 2026.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **COLEGIO ININTERAMERICANO**, ubicado en Barrio la Floresta del municipio del **El Bagre**, Teléfono 3105141063, correo electrónico colegio.2020.interamericano@gmail.com en jornada **TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305250000656**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen controlado**, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 305250000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

| Porcentaje de incremento | Grados | Normativa |
|--------------------------|-------------------|---|
| 5,9% | Primer grado | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)" |
| 5,9% | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO ININTERAMERICANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2026- Calendario A | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|---------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Pre jardín | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Jardín | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Transición | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Primero | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Segundo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Tercero | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Cuarto | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Quinto | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Sexto | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Séptimo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Octavo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Noveno | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Decimo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |
| Undécimo | \$ 1.275.301 | \$ 127.530 | \$ 1.147.771 | \$ 114.777 |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 30525000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto otros cobros periódicos | Grados | Valor 2026 |
|--------------------------------------|-----------------------------|------------|
| Carnet Estudiantil | Todos | \$ 13.100 |
| Salida Escolares (Voluntario) | Todos | \$ 15.000 |
| Duplicado, certificado y constancias | Todos | \$ 13.100 |
| Inscripción estudiante nuevo | Todos | \$34.300 |
| Seguro estudiantil | Todos | \$51.400 |
| Derecho a grado (voluntario) | Transición, quinto y noveno | \$95.000 |

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO ININTERAMERICANO - DANE 30525000656**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO INTERAMERICANO - DANE 305250000656, del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.


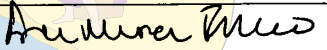
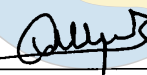
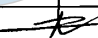
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO ININTERAMERICANO - DANE 305250000656**, del Municipio de el Bagre Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|---------------|
| Proyectó: | Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales |  | 7/04/2026 |
| Revisó: | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales |  | 11-04-26 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales |  | 22 Abril 2026 |
| Aprobó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales |  | 22/04/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060104351

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APÓSTOL, DANE: 305665001330** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°202509000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APÓSTOL, DANE: 305665001330 del Municipio de SAN PEDRO DE URABA Departamento de Antioquia.

(SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APÓSTOL**, de propiedad de la **SEMINARIO MENOR SAN PEDRO APÓSTOL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305665001330**, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Transición | 002088 | 25/11/1998 |
| Primero | 002088 | 25/11/1998 |
| Segundo | 002088 | 25/11/1998 |
| Tercero | 002088 | 25/11/1998 |
| Cuarto | 002088 | 25/11/1998 |
| Quinto | 002088 | 25/11/1998 |
| Sexto | 002088 | 25/11/1998 |
| Séptimo | 002088 | 25/11/1998 |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APÓSTOL**, DANE: 305665001330 del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** Departamento de Antioquia.

| | | |
|----------|--------|------------|
| Octavo | 002088 | 25/11/1998 |
| Noveno | 002088 | 25/11/1998 |
| Decimo | 002088 | 25/11/1998 |
| Undécimo | 002088 | 25/11/1998 |

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APÓSTOL**, **NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **COMPLETA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APÓSTOL**, de propiedad de la **SEMINARIO MENOR SAN PEDRO APÓSTOL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305665001330**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

| Porcentaje de incremento | Grados | Normativa |
|--------------------------|------------------|--|
| 5,10% | Todos los grados | “Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025. |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC**, las Tarifas por concepto de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APÓSTOL, DANE: 305665001330 del Municipio de SAN PEDRO DE URABA Departamento de Antioquia.

Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **Pre jardín**.

| Grado | Tarifa anual 2026 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Transición | \$ 890.287 | \$ 89.029 | \$ 801.259 | \$ 80.126 |
| Primero | \$ 890.287 | \$ 89.029 | \$ 801.259 | \$ 80.126 |
| Segundo | \$ 890.287 | \$ 89.029 | \$ 801.259 | \$ 80.126 |
| Tercero | \$ 881.645 | \$ 88.165 | \$ 793.481 | \$ 79.348 |
| Cuarto | \$ 869.165 | \$ 86.917 | \$ 782.249 | \$ 78.225 |
| Quinto | \$ 869.165 | \$ 86.917 | \$ 782.249 | \$ 78.225 |
| Sexto | \$ 869.165 | \$ 86.917 | \$ 782.249 | \$ 78.225 |
| Séptimo | \$ 869.165 | \$ 86.917 | \$ 782.249 | \$ 78.225 |
| Octavo | \$ 869.165 | \$ 86.917 | \$ 782.249 | \$ 78.225 |
| Noveno | \$ 869.165 | \$ 86.917 | \$ 782.249 | \$ 78.225 |
| Décimo | \$ 869.165 | \$ 86.917 | \$ 782.249 | \$ 78.225 |
| Undécimo | \$ 1.000.338 | \$ 100.034 | \$ 900.304 | \$ 90.030 |

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: el establecimiento educativo, **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APÓSTOL**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APÓSTOL, DANE: 305665001330 del Municipio de SAN PEDRO DE URABA Departamento de Antioquia.

conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

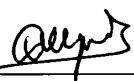
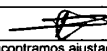
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|---|---------------|
| Proyectó: | Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales | Laura Rodriguez G. | 18/03/2026 |
| Revisó: | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales | Ana Maria Franco = | 18-3-26 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales |  | 22 Abril 2026 |
| Aprobó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales |  | 22/04/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060104353

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO GENTE UNIDA Y JOVENES POR LA PAZ, DANE: 405129007206** del Municipio de **CALDAS**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO GENTE UNIDA Y JOVENES POR LA PAZ**, DANE: 405129007206 del Municipio de **CALDAS**, Departamento de Antioquia.

(SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO GENTE UNIDA Y JOVENES POR LA PAZ**, de propiedad de la **FUNDACIÓN GENTE UNIDAD**, del Municipio de **CALDAS**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 405129007206**, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 18901 | 13/12/2005 |
| Jardín | 18901 | 13/12/2005 |
| Transición | 18901 | 13/12/2005 |
| Primero | 18901 | 13/12/2005 |
| Segundo | 18901 | 13/12/2005 |
| Tercero | 18901 | 13/12/2005 |
| Cuarto | 18901 | 13/12/2005 |
| Quinto | 18901 | 13/12/2005 |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO GENTE UNIDA Y JOVENES POR LA PAZ**, DANE: 405129007206 del Municipio de CALDAS, Departamento de Antioquia.

| | | |
|---------|-------|------------|
| Sexto | 18901 | 13/12/2005 |
| Séptimo | 18901 | 13/12/2005 |
| Octavo | 18901 | 13/12/2005 |
| Noveno | 18901 | 13/12/2005 |

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado **COLEGIO GENTE UNIDA Y JOVENES POR LA PAZ**, **NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **ÚNICA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO GENTE UNIDA Y JOVENES POR LA PAZ**, de propiedad de la **MARLENY ROSA GUISAO VARELA**, del Municipio de **CALDAS**; en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 405129007206**, el cobro de Tarifas, de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

| Porcentaje de incremento | Grados | Normativa |
|--------------------------|------------------|--|
| 5,10% | Todos los grados | “Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025. |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **COLEGIO ESPERANZA PAZ Y AMOR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO GENTE UNIDA Y JOVENES POR LA PAZ, DANE: 405129007206 del Municipio de CALDAS, Departamento de Antioquia.

pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **Prejardín**.

| Grado | Tarifa anual 2026 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 878.347 | \$ 87.835 | \$ 790.512 | \$ 79.051 |
| Jardín | \$ 878.347 | \$ 87.835 | \$ 790.512 | \$ 79.051 |
| Transición | \$ 878.347 | \$ 87.835 | \$ 790.512 | \$ 79.051 |
| Primero | \$ 878.347 | \$ 87.835 | \$ 790.512 | \$ 79.051 |
| Segundo | \$ 878.347 | \$ 87.835 | \$ 790.512 | \$ 79.051 |
| Tercero | \$ 515.297 | \$ 51.530 | \$ 463.767 | \$ 46.377 |
| Cuarto | \$ 515.297 | \$ 51.530 | \$ 463.767 | \$ 46.377 |
| Quinto | \$ 515.297 | \$ 51.530 | \$ 463.767 | \$ 46.377 |
| Sexto | \$ 515.297 | \$ 51.530 | \$ 463.767 | \$ 46.377 |
| Séptimo | \$ 515.297 | \$ 51.530 | \$ 463.767 | \$ 46.377 |
| Octavo | \$ 515.297 | \$ 51.530 | \$ 463.767 | \$ 46.377 |
| Noveno | \$ 515.297 | \$ 51.530 | \$ 463.767 | \$ 46.377 |

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: el establecimiento educativo, **COLEGIO GENTE UNIDA Y JOVENES POR LA PAZ**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO GENTE UNIDA Y JOVENES POR LA PAZ, DANE: 405129007206 del Municipio de CALDAS, Departamento de Antioquia.

conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

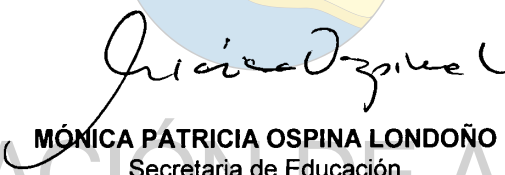
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

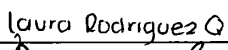
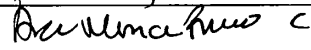
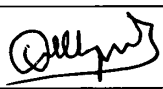

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|---------------|
| Proyectó: | Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales |  | 18/03/2026 |
| Revisó: | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales |  | 18-3-26 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales |  | 22 Abril 2026 |
| Aprobó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales |  | 22/abril/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



Radicado: S 2026060104354

Fecha: 05/05/2026

Tipo:

RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ – DANE: 305147000605** del Municipio de CAREPA, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ – DANE: 305147000605 del Municipio de CAREPA, Departamento de Antioquia.

(SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ**, de propiedad de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE CAREPA – COEDUCA**, ubicado en la Calle 81 A N° 66 – 03, Barrio Gaitán del Municipio de CAREPA, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305147000605**, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|---------|----------------------------|------------|
| Primero | 3641 | 14/05/2001 |
| Segundo | 3641 | 14/05/2001 |
| Tercero | 3641 | 14/05/2001 |
| Cuarto | 3641 | 14/05/2001 |
| Quinto | 3641 | 14/05/2001 |
| Sexto | 3641 | 14/05/2001 |
| Séptimo | 3641 | 14/05/2001 |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ – DANE: 305147000605** del Municipio de **CAREPA**, Departamento de Antioquia.

| | | |
|----------|------|------------|
| Octavo | 3641 | 14/05/2001 |
| Noveno | 3641 | 14/05/2001 |
| Décimo | 3641 | 14/05/2001 |
| Undécimo | 3641 | 14/05/2001 |

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado **COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ**, de propiedad de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE CAREPA – COEDUCA**, ubicado en la Calle 81 A N° 66 – 03, Barrio Gaitán del Municipio de **CAREPA**, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305147000605**, el cobro de Tarifas, de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

| Porcentaje de incremento | Grados | Normativa |
|--------------------------|------------------|--|
| 5,10% | Todos los grados | “Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025. |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ**, las Tarifas por concepto de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ** – DANE: 305147000605 del Municipio de CAREPA, Departamento de Antioquia.

Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **Primero**.

| Grado | Tarifa anual 2026 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|----------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Primero | \$ 1.155.665 | \$ 115.566 | \$ 1.040.098 | \$ 104.010 |
| Segundo | \$ 1.155.665 | \$ 115.566 | \$ 1.040.098 | \$ 104.010 |
| Tercero | \$ 1.155.665 | \$ 115.566 | \$ 1.040.098 | \$ 104.010 |
| Cuarto | \$ 1.155.665 | \$ 115.566 | \$ 1.040.098 | \$ 104.010 |
| Quinto | \$ 943.588 | \$ 94.359 | \$ 849.229 | \$ 84.923 |
| Sexto | \$ 943.588 | \$ 94.359 | \$ 849.229 | \$ 84.923 |
| Séptimo | \$ 943.588 | \$ 94.359 | \$ 849.229 | \$ 84.923 |
| Octavo | \$ 1.101.998 | \$ 110.200 | \$ 991.798 | \$ 99.180 |
| Noveno | \$ 1.101.998 | \$ 110.200 | \$ 991.798 | \$ 99.180 |
| Décimo | \$ 1.101.998 | \$ 110.200 | \$ 991.798 | \$ 99.180 |
| Undécimo | \$ 1.101.998 | \$ 110.200 | \$ 991.798 | \$ 99.180 |

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: el establecimiento educativo, **COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ – DANE: 305147000605 del Municipio de CAREPA, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

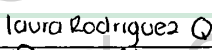
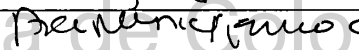
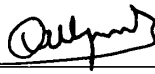
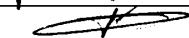
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|---------------|
| Proyectó: | Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales |  | 18/03/2026 |
| Revisó: | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales |  | 18-3-26 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales |  | 22 Abril 2026 |
| Aprobó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales |  | 22/04/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



Radicado: S 2026060104355

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO PANAMERICANO**, **DANE: 405051008146** del Municipio de **ARBOLETES**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO PANAMERICANO, DANE: 405051008146 del Municipio de ARBOLETES, Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO PANAMERICANO**, de propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES Y UNIVERSITARIOS DE URABÁ**, del Municipio de **ARBOLETES**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 405051008146**, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 17550 | 28/11/2005 |
| Jardín | 17550 | 28/11/2005 |
| Transición | 17550 | 28/11/2005 |
| Primero | 17550 | 28/11/2005 |
| Segundo | 17550 | 28/11/2005 |
| Tercero | 17550 | 28/11/2005 |
| Cuarto | 17550 | 28/11/2005 |
| Quinto | 17550 | 28/11/2005 |
| Sexto | 17550 | 28/11/2005 |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO PANAMERICANO**, DANE: 405051008146 del Municipio de **ARBOLETES**, Departamento de Antioquia.

| | | |
|---------|-------|------------|
| Séptimo | 17550 | 28/11/2005 |
| Octavo | 17550 | 28/11/2005 |
| Noveno | 17550 | 28/11/2005 |

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO PANAMERICANO**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO PANAMERICANO**, de propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES Y UNIVERSITARIOS DE URABÁ**, del Municipio de **ARBOLETES**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 405051008146**, la clasificación dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

| Porcentaje de incremento | Grados | Normativa |
|--------------------------|------------------|--|
| 5,10% | Todos los grados | “Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025. |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **COLEGIO METROPOLITANO DE URABÁ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **Pre jardín**.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO PANAMERICANO, DANE: 405051008146 del Municipio de ARBOLETES, Departamento de Antioquia.

| Grado | Tarifa anual 2026 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Jardín | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Transición | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Primero | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Segundo | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Tercero | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Cuarto | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Quinto | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Sexto | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Séptimo | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Octavo | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |
| Noveno | \$ 480.163 | \$ 48.016 | \$ 432.147 | \$ 43.215 |

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: el establecimiento educativo, **COLEGIO PANAMERICANO**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO PANAMERICANO, DANE: 405051008146 del Municipio de ARBOLETES, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

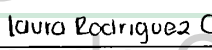
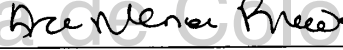
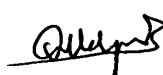

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|---------------|
| Proyectó: | Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales |  | 18/03/2026 |
| Revisó: | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales |  | 18-3-2026 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales |  | 22 Abril 2026 |
| Aprobó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales |  | 22/04/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros de los meses de marzo y abril de 2026 de la resolución No. 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución No 2545 del 13 de diciembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 13, 47 y 54, establecen la obligación del Estado de garantizar la protección, atención e inclusión social de las personas con discapacidad, así como la implementación de mecanismos para su identificación y caracterización.
2. Que mediante la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013 se establecieron disposiciones orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).
3. Que mediante la Resolución 1197 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, se establece el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
4. Que, el Artículo 11 de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024 del Ministerio Salud y Protección Social establece que: "(...) Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades".
5. Que mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó al Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social - recursos para la vigencia 2025 por un valor de NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$906.638.653), destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Dichos recursos fueron girados a la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, recibidos el 19 de febrero de 2025 e incorporados mediante recibo de caja No. 4700118317 del 28 de marzo de 2025.
6. Que el 6 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social suministró herramientas y lineamientos para el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados, en desarrollo de las obligaciones derivadas de la Resolución 1539 de 2024.



7. Que, conforme a los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, es responsabilidad de la entidad territorial reintegrar al Tesoro Nacional los recursos no ejecutados o no comprometidos al cierre de la vigencia, así como los rendimientos financieros generados, dentro de los términos establecidos.
 8. Que mediante la Resolución No. 2025060179947 del 14 de julio de 2025, el Departamento de Antioquia dispuso la ejecución del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del RLCPD, en el marco de los recursos asignados por la Nación.
 9. Que la citada resolución fue modificada mediante la Resolución No. 2025060948790 del 25 de septiembre de 2025, en lo relacionado con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el plazo de ejecución.
 10. Que, para la ejecución de los recursos, se adelantaron las gestiones necesarias ante el Ministerio de Salud y Protección Social para la activación de las fuentes de financiación, las cuales fueron habilitadas el 7 de octubre de 2025, estableciéndose como fecha de cierre el 31 de diciembre de 2025.
 11. Que, en consecuencia, el 15 de octubre de 2025, se dio inicio al procedimiento de certificación de discapacidad por parte de las IPS habilitadas, conforme a las resoluciones expedidas por la Gobernación de Antioquia.
 12. Que, en el marco de la Resolución No.1539 de 2024, se ejecutó la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$826.874.577), generándose un saldo no ejecutado por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$79.764.076).
 13. Que los recursos asignados fueron incorporados al Presupuesto General del Departamento de Antioquia mediante el Decreto No. D2026070000884 del 06 de marzo de 2026, conservando su destinación específica.
 14. Que, de acuerdo con la información financiera consolidada, los recursos no ejecutados corresponden a las siguientes fuentes:
 - a) Recursos asignados mediante la Resolución 1539 de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, de los cuales se presenta un saldo no ejecutado por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$79.764.076).
 - b) Recursos asignados mediante la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025, correspondientes a excedentes no ejecutados al cierre de la vigencia, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$336.057.270).
- En consecuencia, el valor total de los recursos no ejecutados asciende a CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$415.821.346).
15. Que mediante la Resolución No. 2026060052831 del 13 de marzo de 2026 se ordenó el reintegro de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros derivados de la Resolución No. 1539 de 2024; y que, en cumplimiento de dicha orden, el 8 de abril de 2026 se efectuó el reintegro por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$79.764.076), por concepto de

JSA

recursos no ejecutados, así como de TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$313.345), correspondientes a los rendimientos financieros generados entre el 1 y el 28 de febrero de 2026.

16. Que mediante certificación radicada N.º 2026020012937 del 08 de abril de 2026, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, se determinó que los rendimientos financieros generados entre el 01 y el 31 de marzo de 2026 ascienden a CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$404.316), los cuales se encuentran depositados en una cuenta especial del Fondo Departamental de Salud, sin afectar el presupuesto.
17. Que mediante certificación radicada N.º 2026020016005 del 29 de abril de 2026, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, se determinó que los rendimientos financieros generados entre el 01 y 09 de abril de 2026 ascienden a CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$119.167), los cuales se encuentran depositados en una cuenta especial del Fondo Departamental de Salud, sin afectar el presupuesto.
18. Que, en consecuencia y de conformidad con la normatividad aplicable, el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$523.483) correspondientes a los rendimientos financieros generados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

Artículo 1. Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$523.483) correspondiente a los rendimientos financieros generados durante los meses de marzo y abril de 2026, derivados de los recursos asignados al Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Parágrafo 1. Los recursos deberán ser transferidos al Banco Agrario, identificado con NIT 800.037.800-8, cuya cuenta tiene como titular a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, NIT 899.999.090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominada "DTN - Rendimientos Financieros Entidades Varias", con código de portafolio 403, Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. La transferencia deberá realizarse de acuerdo con el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y la "Guía paso a paso para la devolución de rendimientos financieros" correspondiente a la Resolución 1539 de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024.

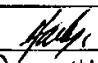

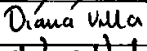
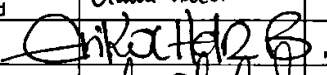


Artículo 2. La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social será la responsable de gestionar el reintegro de los recursos y verificar que los pagos se realicen en las cuentas bancarias correspondientes.

Artículo 3. Comunicar el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
Secretario de Salud e Inclusión Social (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|--|------------|
| Proyectó: | Harold Edinson Valoyes Valoyes Profesional Universitario |  | 29-04/2026 |
| Revisó:  | Diana Pamela Villa Álvarez Directora Personas con Discapacidad |  | 29/04/2026 |
| Revisó: | Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales |  | |
| Revisó: | Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera |  | |
| Aprobó | Hanna Dimelsa Escobar Correa Subsecretaria de Protección Social |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*